

**POLITICAS LIBERALES Y RESGUARDOS INDIGENAS.
EL CASO DEL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR 1863 -1885.**

TESIS DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE HISTORIADOR

YORSI GALENA PADILLA DIAZ

ASESOR.

ROICER FLOREZ BOLIVAR

JURADO.

JAIRO ALVAREZ

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE HISTORIA**

CARTAGENA DE INDIAS

JUNIO DE 2013.

RESUMEN

Este artículo examina el proceso en el que partiendo de unos principios constitucionales, se logra sustentar el discurso a través del cual se exigía la supresión de los resguardos indígenas del Estado Soberano de Bolívar a mediados del siglo XIX. Sostiene que con la firma de la carta constitucional de 1863 nacida en la convención de rio negro, se da inicio a la profundización de un modelo radical del liberalismo, que abogaba por una nación de ciudadanos donde reinara el principio de igualdad, y en donde los indígenas daría una larga luchas por el reconocimiento de su identidad dentro de esta nación en formación.

Palabras claves: Resguardo, constitución, política, memorial, principios constitucionales.

SUMMARY

This article examines the process that based on constitutional principles, support is achieved using the speech which demanded the abolition of the Indian reservations of the Sovereign State of Bolívar in the mid-nineteenth century. Argues that the signing of the charter born 1863 in black Rio convention, it starts with the deepening of a radical model of liberalism, advocating a nation of citizens where reign the principle of equality, and where the Indians give a long struggle for recognition identity within this nation in formation.

Keywords: Ward, constitution, political, memorial, constitutional principles.

AGRADECIMIENTOS

- A todos las personas que creyeron en mi intelecto para desarrollarme profesionalmente mientras cursara mis años de universitaria.
- Al profesor Roicer Flórez por ese gran apoyo que me brindo durante las veces que lo necesite, porque su línea de investigación se convirtió en la fuente de inspiración del tema por el cual me titulo como historiadora. Gracias por que su ayuda fue crucial en el avance de mi formación en el campo de la historia.
- Al profesor Jairo Álvarez por toda su asesoría, dada la inexperiencia mía en este campo.
- A la profesora Maribel De la Cruz por su amistad incondicional, por su gran apoyo, por ver en mí el talento que para otros no existía y sobre todo por sus grandes enseñanzas.

DEDICATORIA

Hay personas que llegan a nuestras vidas para cambiarlas por completo, esos que lo dejan todo por estar a nuestro lado, los que confían en nuestras capacidades a pesar de los continuos fracasos. Esta dedicatoria es para ese ser maravilloso que es capaz de amar sin medida, sin con condición y que ha estado a mi lado recordándome de lo que soy capaz y sobretodo apoyándome en los momentos más difíciles que he tenido en este recorrido por alcanzar una de las metas más importantes de mi vida. Gracias por tu amor incondicional.

Alfredo Barraza González

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.....*pág.7*
2. CONSTUCIÓN DEL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR DE 1863.....*pág.13*
3. RESGUARDOS INDIGENAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES *pág.23*
4. PROYECTO DE LEY QUE DEMANDA REPARTIR LOS REGUARDOS INDIGENAS.....*pág.28*
5. PROYECTO DE LEY SOBRE EXPROPIACION DE TERRENO EN BENEFICIO DEL DISTRITO.....*pág.33*
6. CONCLUSIONES.....*pág.39*

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas del siglo XX, los pueblos indígenas protagonizaron hechos de trascendental importancia para el quehacer político, económico, social y cultural del país. Empezando de esta manera una gran lucha por el reconocimiento de sus derechos. Estos actos han generado una serie de debates dentro de las ciencias sociales y de manera particular en la historia.

Generalmente, suele creerse que los indígenas Caribe colombiano, desaparecieron debido a los diferentes acontecimientos a los que se vieron sometidos a partir de la llegada de los españoles; Sin embargo, autores como Sergio Solano y Roicer Flórez, afirman que los indígenas del área que hoy se conoce como Caribe colombiano, y en especial lo que para el siglo XIX conformaban geográficamente el Estado Soberano de Bolívar, lograron sobrevivir hasta la llegada de la república, y es durante esta donde se desarrollaron campañas sistemáticas para abolirlos, sumando a los factores externos como el avance de la economía y la ganadería, conjugado a su vez con el fraccionamiento interno de esas comunidades, los discursos sobre el mestizaje y la ciudadanía como fundamento de unidad de la nación, el reordenamiento político y administrativo introducido por la república que pretendió subordinar la administración de las tierras de los resguardos a las entidades distritales controladas la mayoría de las veces por gentes no indígenas, y las relaciones entre los intereses de sectores de las elites con el poder.¹

¹ Solano de las aguas Sergio. Flórez Bolívar Roicer. Indígenas, mestizaje, tierras y poder en el Bolívar Grande (Colombia) siglo XIX". En : *Indiana 26, Berlín*, Ibero Amerikanisches Institut, 2009,

Los pueblos indígenas y sus organizaciones sociales y políticas han constituido y son un factor importante, ya que han ocasionado la confrontación permanente con los gobiernos, como producto de ideas divergentes sobre el futuro desarrollo del país, en donde el tema central es el alcance y los límites de la autonomía indígena. Es este antagonismo de posturas encontradas las que en cierto momento afectaron la identidad del estado constitucional y sus cimientos.

Dentro de los estudios historiográficos, los temas relacionados con los grupos étnicos especialmente los indígenas, han cobrado fuerza en las últimas décadas, razón por la cual encontramos muchos autores de América latina interesado en este tipo de investigación. Y aun cuando es mucho lo que se ha escrito sobre los indígenas latinoamericanos y su relación con las constituciones, las políticas, los principios constitucionales y la ciudadanía, vale la pena destacar algunos elementos importante que se han aportado a las nuevas investigaciones, pues existen trabajos de gran magnitud como los de Alejandro Bosa Villareal, en los que logra analizar las relaciones que se establecen entre los indígenas tamalaqueños y el estado costarricense, entre 1840 – 1922 determinando de esta manera los intereses del estado sobre Talamanca y la incapacidad de este para establecer de manera definitiva su soberanía en la zona, llevándolo de este modo a otorgar algunos derechos políticos a los indígenas bribris y cabacares, reconociendo si bien temporalmente, la autoridad de los caciques o “reyes” indígenas.²

²Bosa Villareal, Alejandro, “política en Talamanca indígena: El estado nacional y los caciques, Costa Rica 1840-1922”. En: *Anuario de estudios centroamericanos*, Universidad de Costa Rica, 29 (1-2): ISSN:0377-7316

Si seguimos recorriendo América Latina, sería imposible dejar de lado trabajos como el de Antonino Anino, quien tiene como campo de estudio México, analizando pueblo, liberalismo y nación, planteando la dicotomía entre sociedad “natural” y sociedad “constituida” que es un eje conceptual de todos los jurisnaturalismos occidentales. En el mundo hispánico, este dualismo se radicalizó al extremo por dos razones: porque la tradición católica en todas sus variantes enfatizó la naturaleza totalmente positiva de la sociedad natural, y por que fue la iglesia y no el estado quien hasta la quiebra del imperio predicó la fidelidad a la corona. Esta notable singularidad del mundo hispánico, aun más en México, hizo que tras la independencia, la república liberal tuviera por mucho tiempo dos fuentes de legitimidad: Los pueblos y los congresos constituyentes, es decir dos actores que enmarcan lo “natural” y lo “constituido”.

Esto nos permite, entonces, evidenciar que en algún momento los pueblos y sobre todo las comunidades indígenas, interpretaron las libertades liberales como un reconocimiento de sus antiguas libertades, de sus antiguos derechos sobre el territorio. Sin embargo este imaginario “pueblerino” no tenía una continuidad directa en el pasado colonial. Las “tradiciones” invocadas algo tenían pero los mecanismos para defenderlas no. Fueron entonces las constituciones Liberales y sus prácticas las que definieron los nuevos códigos de identificación colectiva.³

Pero Anino no es el único autor que podemos citar para el caso Mexicano, pues Claudia Guarizo hace un excelente trabajo al intentar trazar los orígenes del proceso de

³Anino, Antonino. “Pueblos, Liberalismo y Nación en México” en: www.cholonautas.edu.pe/ Biblioteca virtual de ciencias sociales.

ciudadanización indígena en el contexto Latinoamericano tomando como base factual los estudios de casos.⁴

Centrándonos en Colombia, encontramos elementos importantes en estudios como los de Jamer Sanders; donde este autor sostiene que las garantías constitucionales alcanzada tras la constitución del 91 por las comunidades indígenas, son el resultado de una larga tradición de negociación, en los que indígenas del cauca han luchado con el estado colombiano por sus tierras y el estatus de su identidad dentro de la república. Sanders explora la forma en que los indígenas desafiaron las nociones elitistas y racistas de ciudadanía propuesta por la clase gobernante.⁵

El estudio en Colombia no se limita, los nuevos investigadores han roto los esquemas de lo tradicional, para indagar otro aspecto de la identidad indígena. Por esta razón, Jairo Gutiérrez es otro autor que nos permite seguir haciendo análisis de lo que hay historiográficamente en nuestro país, pues su estudio sobre la acción política y las redes de solidaridad étnica entre los indios de Pasto en tiempos de la independencia, nos deja ver los antecedentes y el contexto en el cual los indios campesinos de Pasto y sus alrededores asentaron los lazos de solidaridad étnica y las estrategias de acción política que se pondrán de manifiesto en las rebeliones antirrepublicanas que se sucedieron en los años de 1822 y 1825.⁶

⁴Guarizo, Claudia, "Etnicidad y ciudadanía en México Y Perú 1770-1850" en: *Colegio mexiquense, ac.* 2004

⁵ Sanders, James. "Lucha partidista y construcción de la identidad indígena y política en el cauca, Colombia 1849-1890". En: *Revista estudios sociales* N26

⁶Gutiérrez, Jairo. "acción política y redes de solidaridad étnica entre los indios de Pasto en los tiempos de la independencia". En: *Historia Crítica* N33, Bogotá. Enero- junio de 2006.

Con el transcurso del tiempo la historiografía a utilizados nuevos métodos y enfoques para abordar un tema tan complejo como el de los grupos étnicos, por lo cual encontramos nuevos aportes que están en la mayoría de los casos estrechamente relacionados con la interpretación de la historia política del siglo XIX , lo que ha permitido que a nivel mundial y especialmente en América Latina se incluya dentro de los estudios sobre ciudadanía y representación política a esos actores que antes no tenían tanta relevancia dentro de las investigaciones. Y si aún falta mucho por conocer sobre el comportamiento político de los grupos indígenas, se debe en parte al exceso de ideologización de los planteamientos historiográficos dependientitas, que genera en ocasiones una imagen estereotipada de la participación de estos grupos en la construcción nacional, pues como bien lo plantea Marta Irurosqui la reevaluación metodológica y conceptual de lo político, producida en los últimos años ha abierto nuevos espacios para la reflexión, sin embargo en algunos casos esta ha adolecido de la crítica⁷.

Son precisamente estos argumentos los que me llevan a analizar como la constitución nacional de los Estados Unidos de Colombia de 1863 se convierte en la base sobre la que gran parte de la elite, los ganaderos y los sectores políticos anclados en el poder, sustentan los argumentos y el discurso utilizado en la búsqueda de disolver los resguardos existentes para entonces en el Bolívar Grande .Y sobre todo ¿cómo pudieron influenciar las políticas de los liberales en los indígenas del Estado Soberano de Bolívar entre 1863- 1885 ? Y ¿cuál fue la dinámica que obtuvo el concepto de

⁷Irurosqui, Marta. "La ciudadanía clandestina-Democracia y educación indígena en Bolivia, 1826-1952" en: *estudios interdisciplinarios de América latina y el Caribe* .Universidad de Tel-Aviv. Vo 10 Enero-Junio 1999.

ciudadanía a partir de la constitución de 1863? teniendo en cuenta que esta no recurre al pueblo soberano como fuente de poder, porque para entonces no se tiene una clara concepción legal, étnica o racial de igualdad.⁸ Porque este principio solo se intenta aplicar con mas fuerzas a partir de la constitución de Rio Negro.

Los años que van desde 1863 a 1885, se caracterizaron por una gran agitación de nuevas ideas, de programas políticos, cambios sociales y culturales, durante este lapso de tiempo, los liberales radicales, hicieron grandes esfuerzos, por transformar lo que para ellos era un país casi colonial, conservador y católico, en una nación republicana, secular, tolerante y moderna. Sin embargo, pese a los avances demostrables, entre las ideas Radicales y sus prácticas, existieron incoherencias, entre ellas las desigualdades en los niveles reales de ciudadanía.

Esta investigación busca resaltar la constitución de Rio Negro como eje central de un proceso de cambios, en donde la preocupación de los liberales por crear una nación “civilizada” los llevo a trasplantar el pensamiento europeo, lo que no les permitía aceptar la identidad indígena. En el siglo XIX las tierras de resguardo se convirtieron para los liberales de época en un problema agrario, por tal razón bastaría modificar la ley para que todos fueran iguales, a través doctrinas individualistas dominantes, se intentó que desapareciera la propiedad comunal de los indígenas, era necesaria la supresión de las tierras de resguardos y las constituciones de los estados se apegaron a estos principio y

⁸Para más información ver: Kalmanoviz Salomón. “La idea federal en Colombia durante el siglo XIX” en: *Radicalismo colombiano del siglo XIX*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, facultad de ciencias humanas, (ed.) Rubén sierra Mejía. 2006

Facilitando de este modo el proceso de expropiación de la inmensa reserva de tierras de las comunidades indígenas.

Constitución de los Estados Unidos de Colombia 1863

Es en medio de la guerra civil que va desde 1860 hasta 1863 cuando se realiza una convención para elaborar la nueva constitución, dicha convención, compuesta en su mayoría por liberales radicales, es decir, por el ala que pretendía aplicar en el país los más puros principios del liberalismo clásico, se reúnen en Río Negro, y redactan una Nueva carta constitucional. Se profundiza entonces de esta manera el llamado período radical, que se extiende hasta 1886.

La constitución de Río Negro impuso en nuestro país el más absoluto federalismo o autonomía de las diferentes regiones (estados) con relación al poder central. El Gobierno Nacional (presidente, Parlamento, etc.) carecía de autoridad sobre los estados que se convirtieron casi en islas independientes unas de las otras, tanto en el aspecto económico como en el político. Pues esta nueva carta constitucional suprime el nombre de Confederación Granadina y se le dio al país el nombre de Estados Unidos de Colombia, Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima conformaban los Estados Unidos de Colombia y cada uno de ellos gozaba de Autonomía. Razón por la cual el artículo primero de dicha constitución contenía el siguiente texto:

Artículo 1º. Los estados soberanos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima creados respectivamente por actos 27 de Febrero de 1855, 11 de Junio de 1856, 13 de Mayo de 1857, 15 de junio del mismo año, 12 de Abril de 1861, y el 3 de septiembre del mismo año, se unen y confederan a perpetuidad, consultando su Seguridad exterior y reciproco auxilio, y

forman una nación libre , soberana e independientes bajo el nombre de “ ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA ”⁹

10



Igualmente, la constitución de 1863 proclamó libertades individuales tales como libertad de comercio, de opinión, de imprenta, de enseñanza, de asociación, etc. Así mismo, concedió a los ciudadanos el derecho de portar armas y de comerciar con ellas y libertad para entrar y salir del país sin pasaporte ni autorización. También suprimió la pena de muerte. Además, concedió la ciudadanía colombiana a cualquier ciudadano de las repúblicas hispanoamericanas que residiera en nuestro país. Pues en la segunda

⁹“constitución política para los estados unidos de Colombia 1863. Capítulo I “Nación” edición facsimilar que produce el libro de actas de la convención editada por la Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 1977

¹⁰ Mapa tomado de : preguntadepoliticass.wordpress.com

sección de dicha constitución que corresponde a la garantía de los derechos individuales reposa lo siguiente:

Artículo 15. Es base esencial e invariable de la unión entre los estados, el reconocimiento y la garantía por parte del gobierno general y de los gobiernos de todos y cada uno de los estados de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos De Colombia.

Este artículo igualmente contiene un punto, que más adelante será pieza clave para desarrollar el tema central de esta investigación ya que establece lo siguiente:

La igualdad: y en consecuencia no es lícito conceder privilegios o distinciones legales, que se dan un puro favor o beneficios de los agradecidos; ni imponer obligaciones especiales que la igualdad: y en consecuencia no es lícito conceder privilegios o distinciones legales, que sedan un puro favor o Beneficios de los agradecidos; ni imponer obligaciones especiales que hagan a los individuos a ellas sujetos de peor condición que los demás.

A de más de lo anterior esta nueva carta constitucional, estableció la separación entre la Iglesia y el Estado y prohibió al clero adquirir propiedades. Pues como bien lo expresa Roicer Flórez, al consagrarse el principio de igualdad entre todos los colombianos discurso liberal daba pie para exigir la disolución de lo que consideraba privilegios, pues así mismo eran vistos los que disfrutaba la iglesia sobre sus tierra y los territorios de los resguardos indígenas que al mantener su propiedad colectiva estaban en contravía de un principio constitucional. Pues la propiedad raíz no podía adquirirse con o no carácter que no fuera el de enajenables y divisible a voluntad exclusiva del propietario, y de trasmisión a los herederos. Pues esta norma también es plasmada en la constitución del estado de Bolívar de 1863¹¹

¹¹“Ver: “constitución política del Estado Soberano de Bolivar”, Gaceta oficial del Estado Soberano de Bolívar ,Cartagena Junio 12 de 1863

Sin embargo, los cambios generados por la constitución de Rio Negro no se limitaron, esta fue rígida, y la independencia de los estados federados fue el eje protagonismo político por esta razón encontramos que en su tercera sección correspondiente a la delegación de funciones contiene los siguientes aspectos:

Artículo 16 - Todos los asuntos de Gobierno cuyo ejercicio no deleguen los Estados expresa, especial y claramente al Gobierno general, son de la exclusiva competencia de los mismos Estados.

Artículo 17.- Los Estados Unidos de Colombia convienen en establecer un Gobierno general que será popular, electivo, representativo, alternativo y responsable, a cuya autoridad se someten en los negocios que pasan a expresarse.

Entre esos tantos elementos que contiene este artículo, es de vital importancia resaltar los siguientes:

- El fomento de la instrucción pública;
- El servicio de correos;
- .La estadística y la carta o cartas geográficas o topográficas de los pueblos y territorios de los Estados Unidos; y,
- La civilización de los indígenas.

No podemos perder de vista este último elemento, pues nos lleva a preguntarnos, de qué manera y a qué precio se dio dicha “civilización” de los indígenas. Pues analizar minuciosamente la constitución de Rio Negro, nos permitirá determinar que tanto pudo ser acatada por los nueve Estados, especialmente el Estado Soberano de Bolívar que es el espacio geográfico que corresponde a este estudio.

La sección cuarta le prohíbe al gobierno federal hacer la guerra a los estados federados sin plena autorización del congreso, así como invadir la órbita funcional de los estados garantizando de esta forma la independencia del poder judicial.

Artículo 19.- El Gobierno de los Estados Unidos no podrá declarar ni hacer la guerra a los Estados sin expresa autorización del Congreso, y sin haber agotado antes todos los medios de conciliación que la paz nacional y la conveniencia pública exijan.

Las intenciones eran que la Cámara de Representantes fuera la representación del pueblo colombiano, y estuviera compuesta por los representantes que correspondan a cada Estado. Mientras que el senado representaría a los estados compuesto por tres senadores de cada uno de estos, siendo cada estado autónomo en elegir la manera en que se escogería a sus senadores y representantes por el periodo de dos años. Los miembros del Legislativo gozarían de inmunidad. La cámara de representante y el senado, colectivamente se denominan congreso de los estados unidos de Colombia.

Por su parte, el senado tendría entre sus funciones aprobar el nombramiento de secretarios de Estado, hecho por el Poder Ejecutivo; el de los empleados superiores en los diferentes departamentos administrativos, el de los Agentes diplomáticos y el de los jefes militares; Aprobar las instrucciones del Poder Ejecutivo a los Agentes diplomáticos para celebrar Tratados públicos; Decretar la suspensión del Presidente de los Estados Unidos y de los Secretarios de Estado, y ponerlos a disposición de la Corte Suprema federal, a virtud de acusación de la Cámara de Representantes, o del Procurador general, cuando hubiere lugar a formación de causa contra aquellos funcionarios por delitos comunes; Conocer de las causas de responsabilidad contra el Presidente de los Estados Unidos, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Corte

Suprema federal y el Procurador general de la Nación, a virtud de acusación de la Cámara de Representantes, por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones;

Por otro lado la cámara de representantes señala como funciones Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del Tesoro Nacional; Acusar ante el Senado al Presidente

De los Estados Unidos, a los Secretarios de Estado, a los Magistrados de la Corte Suprema Federal y al Procurador general de la Nación, en los casos y para los efectos de los incisos 3° y 4.° del Artículo 51; Cuidar de que los funcionarios y empleados públicos al servicio de los Estados Unidos desempeñen cumplidamente sus deberes, y requerir al agente respectivo del Ministerio Público para que intente la acusación del caso contra los que incurrieren en Responsabilidad; y, Nombrar anualmente, y por mayoría absoluta de votos, el Procurador general y dos suplentes. Mientras la sección quinta señala el procedimiento de formulación y promulgación de las leyes:

Sección V. Formación de las Leyes

Artículo 54.-En las Cámaras del Senado y de Representantes pueden tener origen todos los proyectos de ley que propongan sus miembros, o los que por medio de comisiones de las mismas Cámaras se presenten a la discusión, excepto los que establezcan contribuciones u organicen el Ministerio Público,

Puede parecer para muchos irrelevante analizar la constitución de los estados unidos de Colombia, quizás se pensara que poco tiene que ver con nuestro tema central, sin embargo a eso respondería que es precisamente en la promulgación de dicha carta constitucional, cuando se inicia una serie de cambios que son plasmados igualmente en las constituciones de la los estados federados entre ellos el Estado Soberano de Bolívar. Y que aun cuando muchos autores se han dedicado a analizar el discurso

desarrollado por la elite para justificar la disolución de los resguardos indígenas, al hacer este superficial, porque a mi juicio no hago un análisis profundo de la constitución de Rio Negro, pretendo mostrar que dichos discursos son sustentados la mayoría de las veces en las normas constitucionales que se generan a partir de 1863.

Analizando las fuentes encontradas nos daremos cuenta, que quienes revelan interés en la Disolución de la tierra de resguardos, recuren a los principios constitucionales para justificarlos. Basados en la constitución de Rio Negro se crean una serie de discursos fundamentados en las normas constitucionales, que solo buscaban imponer un modelo social y político en donde aquellos que poseían la condición de indígenas no tenían cabida, no solo por la condición Racial ni por lo[s] intereses económicos que estaban en ju[e]go y que mientras los nativos poseyeran las tierras de resguardos se verían truncados.

Constitución del Estado Soberano de Bolívar 1863

Años antes de la constitución de Rio Negro, el congreso de la Nueva Granada había creado el Estado de Bolívar a través de la ley 15 de junio de 1857. Este nuevo territorio estaba integrado por las provincias de Cartagena, Sabanilla, y parte de Monpox, además del territorio que comprende los actuales departamentos de Atlántico, Córdoba, Sucre y San Andrés Islas y Providencia.¹²

¹² Cantón a la provincia de Cartagena en 1822, a través de la ley 28 de Abril de 1847 paso a depender directamente del Gobierno Archipiélago fue adscrito como un nacional, años más tarde de 1888 volvió a hacer parte del departamento de Bolívar, en 1912 pasa a depender nuevamente del gobierno nacional, paso a ser intendencia hasta la constitución de 1991 que lo convierte en departamento. Para más información ver: "Mensajes del Gobernador del estado de Bolívar a la asamblea legislativa en sus sesiones ordinarias de 1858" en: *gaceta oficial del Estado de Bolívar*, Cartagena 1de Octubre de 1858.

Lo que este territorio logro ser para el siglo XIX fue el resultado de la construcción de unos espacios a través de los centros urbanos que fueron cohesionados mediante la producción de circuitos productivos y mercantiles. Todo esto contribuyó a la creación de esas redes políticas y sociales que integraron los distintos sectores de la sociedad. Durante la república este territorio sufrió una serie de reorganizaciones políticas, administrativas y territoriales cuyo resultado fue que algunos sectores sociales de las diferentes provincias alcanzaran un lugar importante dentro de la vida política regional.¹³

Pese a esto, se expide en Cartagena el 18 de junio de 1863, la constitución del Estado de Bolívar. Esta constaba de 87 artículos distribuidos en XIV títulos, se sometía en lo pertinente a la constitución federal, sin embargo esta fue modificada el 2 de abril de 1865, expidiendo otra, que preveía la separación de poderes, pero con preeminencia del poder legislativo¹⁴. Esta nueva constitución de la cual se doto el Estado Soberano de Bolívar estipulaba los derechos de igualdad, la libertad de industria, la inviolabilidad de la propiedad, y en su Artículo 73, plasmaba que “en el Estado Soberano de Bolívar las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas son inhábiles para adquirir bienes raíces¹⁵. Pues muchos autores afirman que la desamortización, en lo que hoy es el Caribe colombiano no causó conflictos tan profundo, y que esto se debió a la debilidad de la iglesia en los distintos sectores de la población. Sin embargo la situación con los resguardos indígenas fue totalmente diferente, pues estas se

¹³ Solano de las Aguas Sergio. “Informe de los gobernadores de las provincias del Departamento de Bolívar 1861-1881” en: *El taller de la Historia*. 1º edición. Universidad de Cartagena, julio 2007

¹⁴ Laureano Gómez Serrano. *El control constitucional en Colombia, evolución histórica*. Editorial UNAB. Bucaramanga 2001Pp 93-96

¹⁵ Para el caso de la constitución del Estado Soberano de Bolívar de 1865. Ver: compilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar 1857-1875 Cartagena tipografía Araujo, 1876. PP. XX y XXVII.

encontraban organizadas, lo que les permitía estar preparadas para responder ante cualquier intento de violación de sus derechos.

La creación misma del estado, da la oportunidad de que se forme una elite con vocación de dominio regional, que tendría posiciones divididas frente al tema de los resguardos, por lo cual encontramos autores como Luis Antonio Restrepo, planteando que a partir de 1850 la situación de los resguardos dependió muchos de la dinámica económicas -de las regiones en las que se hallaban ubicados; es decir, que en donde se podía producir en mayor proporción para el mercado, la presión para acabar con los resguardos era mucho más fuerte¹⁶. Igualmente pesaba sobre estos cada una de las decisiones económicas y fiscales del estado. Por lo tanto la demanda de tierra no fue igual, variaba y jugaban un papel importante las condiciones ambientales y productivas de cada provincia., además de la posición de algunos dirigentes Políticos, pues estos permitieron que los resguardos siguieran dinámicas totalmente diferentes. Los que se encontraban ubicados en provincias como Chimú, Loricá, Barranquilla, Mompox y Magangué, donde se dio un gran despegue de la ganadería, sintieron con mucha más fuerza la presión, por lo cual fue en estas partes del estado donde más se dieron enfrentamientos entre indígenas y los sectores sociales interesados en sus propiedades.

En la llamada segunda etapa del ordenamiento espacial del Bolívar Grande, se da el desmonte del sistema de privilegios concedido por el régimen colonial, predominando el estatus urbano, lo que desempolvo las rivalidades del pasado.

En Colombia al igual que en el resto de la América latina para el siglo XIX se dieron vario tipos de liberalismo, entre ellos el de corte popular basado entre otras cosas; en

¹⁶Jorge Luis Villegas, Luis Antonio Restrepo. "Resguardos de indígenas y reducción de salvajes", 1820-1890, Medellín, centro de investigaciones económicas de la Universidad de Antioquia, 1977, p 37

el respeto mutuo, la tolerancia respecto a la expresión de ideas políticas, filosóficas y religiosas, la libertad auto disciplinada, la igualdad de oportunidades, el imperio de la ley y la igualdad ante ella, la democracia verdaderamente representativa, el equilibrio entre los tres poderes republicanos, el mercado libre sin monopolios estatales o privados. Que para el caso del Estado Soberano de Bolívar. Su mayor representante sería Juan José Nieto, presidente del Estado entre 1859-1864 quien por encima de las normas constitucionales busco siempre proteger los derechos de los indígenas. Razón por la cual expreso a la asamblea lo siguiente:

*Hay una conflagración general contra los expresados resguardos
Que las cortes de España concedieron a los indígenas conquistados.
Se requiere que se abandonen a su propia suerte a estos desgraciados
Y se cree, por los que ellos esperan ventajas, que es contrario a la
Constitución protegerles en sus propiedades.
El objeto primordial de los gobiernos es proteger a los débiles de los
Fuertes, a los ignorantes de los medio ilustrados, a los buenos de los
Malos, estableciendo el equilibrio entre todos los individuos de la
Sociedad. Dejar abandonada a una clase desgraciada, arrebatables en
Beneficio de unos pocos el único pedazo de tierra que los conquistadores
De estos pueblos, a pesar de bárbaros y ambiciosos le señalaron, sería
una
Iniquidad que no podría justificarse con la constitución ¹⁷*

Esto nos permite evidenciar que aun en esta época entre la población del Estado existían indígenas. De hecho aún a finales del siglo XIX era evidente que en áreas importantes del Bolívar Grande existía una fuerte presencia indígena, resguardos como

¹⁷Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar, Cartagena, Abril 3 de 1864.

el de Tubará, Galapa y Malambo; en Sabana larga, los de Piojón y Usiacurí; en Cartagena, los de Timiriguaco, Turbaco y Turbana; en la de El Carmen, los de Zambrano, Tetón y Yucal; en Mompo, los de Tacaloa, Talaigua, Menchiquejo y Chilloa; en Magangué, los de Yatí, Jegua y Guazo; en Lórica, los de San Nicolás de Bari y Cereté (Retiro y Mateo Gómez); en Sincelejo, los de Toluviejo,¹⁸ Los resguardos son una invención de la época colonial que perdura hasta el presente. Esta institución se remite al repartimiento y asignación de las tierras indígenas por parte de imperio español. En los siglos XVII Y XVIII no se trazaron límites precisos, si no que se designaron las tierras según los puntos y caminos cuya superficie debía asentarse los indígenas¹⁹. El resguardo era si una figura de propiedad tierra comunal para los indígenas que debía ser no enajenable y que era confirmada mediante el otorgamiento de títulos sobre las tierras²⁰.

A finales del siglo XVIII mientras crecía la población criolla y mestiza, se prohibió la constitución de nuevos resguardos, y los ya existentes fueron integrados a las parroquias de la población y criolla. A pesar de todo esto hacia 1820 Simón Bolívar dispone la devolución de los resguardos a los indígenas. Al año siguiente el congreso de Cúcuta dispuso la disolución de los resguardos a través de la ley 11 de octubre de 1821, a través de esto lo que se buscaba era romper la tradición colonial y dividir la tierra de los resguardos traspasándolas a propiedad privada. No obstante la figura de resguardo

¹⁸S Solano de las A. Sergio “la novela Yngermina de Juan José Nieto y el mundo racial del Bolívar Grande en el siglo XIX” en: *Revista de estudios sociales* N 31, Diciembre, 2008 Universidad de los Andes. pp. 34-47.

¹⁹ Fríde, Juan : *El indio en la lucha por la tierra*, Bogotá: Punta delanaza, 3ª ed., 1976, P153

²⁰ Gonzales, Margarita: *El resguardo en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá: Universidad Nacional y el Ancora, 1992, p32 ss.

aparece nuevamente con la ley 89 de 1890. Intentando el congreso colombiano someter los asuntos indígenas a una ley uniforme.

Hay que aclarar que al investigar los procesos de construcción de la territorialidad indígena, nos lleva a la necesidad de analizar la dimensión cultural de la relación de estos grupos con tierra, ya que la república nos significo cambios en la tenencia de la tierra para los indígenas. Para mediados del siglo XIX el avance de las reformas liberales modificó la tenencia de grandes porciones de tierra y la liquidación total de las comunidades indígenas que hasta el momento había sobre vivido.



²¹Fuente Mapa Solano de las Aguas, Sergio y Flórez Roicer “Ganadería, Resguardos indígenas y conflictos sociales en el Bolívar Grandes ,1850-1875”, en: *Historia crítica*, N° 34, Bogotá, Universidad de los Andes, 2007, p.96

Por estas razones me atrevo a plantear que los indígenas se adaptaron de manera precaria a los cambios y jugaron con una diversidad identitaria (indígenas, mestizos y ciudadanos), en concordancia con sus intereses, apropiándose de los elementos del discurso Liberal republicano que les permitían retroalimentar sus puntos de vista sobre los problemas que los aquejaban. Y entendiéndose las razones por la que Nieto solicita a los gobernadores de las provincias, buscar informes detallados sobre los resguardos existentes.

Gracias a las gestiones de Nieto la asamblea aprueba una ley con el propósito de evitar la usurpación de las propiedades concedidas a los indígenas, esto permitió reconocer la existencia y legalidad de los terrenos de resguardos en los distritos que fueron pueblos indígenas o dentro de cuyas jurisdicciones existan resguardos y poblaciones de indios. Igualmente se legalizaron los títulos de los resguardos emanados por las autoridades en 1618²².

Las reacciones frente a esta normatividad fueron diversas en concordancia con los intereses en conflicto. Algunos resguardos indígenas procedieron a legalizar los títulos de propiedad y los linderos de sus tierras. Pero las autoridades de varias provincias mostraron su desconfianza para aplicar la norma.

Sin embargo estas condiciones durarían poco para el indígena del Bolívar Grande, pues a partir de 1864, luego del golpe de estado dado a Nieto, la presión por parte de la elite fue mucho más fuerte, buscando así imponer la política de disolución de las tierras Corporativas, generando una serie de debates en la asamblea legislativa, y también aumentando los enfrentamientos violentos.

²² Solano y Flórez Op.citp. P 108

Para quienes logran estar en el poder a partir de 1864, era necesaria una política que disolviera las tierras de resguardos, pues estos apelaban al discurso racial, para acabar con las tierras indígenas. Afirmando que en esta parte del territorio la población era mestiza²³ Entonces podemos entender por qué hacia 1864 el gobernador de la provincia de Sabana larga expresaba en su informe lo siguiente:

“Nada será más conveniente que acabar de una vez con los privilegios de los indios, porque ya son raro los que no han mezclado su raza (...)” en este mismo informe podemos evidenciar lo que para gran parte de la población del Bolívar Grande representaban los grupos indígenas, pues este gobernador da a conocer la clara imagen de inferioridad que tiene de estos, afirmando “ los indios son y serán siempre robados por la misma razón de ser indios”²⁴ era fuerte entonces aun en esta época, la idea de indio como “bárbaro” e “incivilizado”.

Entonces esto era solo un discurso más. No era el simple derecho a la igualdad promulgado por la constitución de 1863 el que los movía, eran intereses más profundos, pues no hay que olvidar que para entonces también se estaba dando la expansión ganadera y los resguardos eran considerados como formas sociales y económicas arcaicas y en contravía con la “civilización”.²⁵ Pues el tema de la propiedad territorial y comercialización de la misma, se constituyó en un aspecto central de la vida política de los años 60. La liberación de las tierras de la iglesia al libre pago del mercado y la aplicación del liberalismo que exaltaba a los individuos como el fundamento de ordenamiento político dio origen a intensos conflictos sobre la

²³Para más información véase Munera Alfonso “fronteras imaginadas”, Bogotá, Planeta, 2005, pp.129-152.

²⁴Gaceta oficial del estado soberano de Bolívar, Cartagena abril 10 de 1865.

²⁵Solano y Flórez. Op.citp p 92.

igualdad de las formas corporativas, de la posesión territorial y en especial sobre los resguardos indígenas y los ejidos de los distritos. Autoridades, hacendados, ganaderos, colonos, vecinos pobres, indígenas y políticos enredados en un mismo hilo con diferentes intereses y aludiendo distintas motivaciones

El privilegio de los resguardos era considerado anticonstitucional, bajo el argumento de que la mayoría de la población es libre, que tiene que pagar tributo a las “minorías indígenas”. Lo que se buscaba a través de estos argumentos no era más que la supresión de los resguardos considerando todos los distritos ejidos para sus labores más grandes según la población, donde todos puedan trabajar sin ningún gravamen.²⁶

De esta misma manera encontramos que la mayoría de los gobernadores de las provincias que formaban el Estado de Bolívar, y de manera particular aquellos donde existían pueblos de indios se pronuncian en contra de la ley y el decreto que lo reglamentaban. Y es quizás por esto que encontramos publicado en la Gaceta del estado, el informe del gobernador de la provincia de Lórica José Ignacio Corrales, quien anotaba que la ley “... ha sido recibida con mucho gusto en esta provincia ...” igualmente señalaba “ se opinó generalmente que habiendo los indígenas desde la independencia del País, adquiriendo iguales derechos a los demás granadinos, han debido perder el privilegio que los reyes de España le concedieron.”²⁷ Este al igual que muchos otros Gobernadores del Estado, consideraba injusto la conservación del derecho que se le daba a los indígenas sobre la tierra.

²⁶“Informe del Gobernador de la provincia de Nieto...” En: *Gaceta de Bolívar*. Cartagena, Marzo 27-1864

²⁷“Informe del Gobernador de la Provincia de Lórica...” en: *Gaceta de Bolívar*. Cartagena, Marzo 22--1864

Pese a esto las autoridades centrales del estado defendieron la ley y su decreto reglamentario frente a toda la lluvia de críticas dando “solución” a los diferentes puntos que creaban según los gobernadores de las provincias, las dificultades de la aplicación.

Pero todo esto no fue suficiente para evitar la serie de conflictos que se desarrollaron más adelante, pues hasta la fecha hay muchos interrogantes alrededor de las normas constitucionales que rigieron en el Estado Soberano de Bolívar entre 1863 y 1885, y sobre todo como la aplicación de estas mismas normas llevan a que en 1886 se diera la declaración de vacancia a muchas tierras de resguardos.

Lo anterior nos lleva a la necesidad de dar a conocer la serie de conflictos que se dan alrededor de los tan mencionados resguardos indígenas, no con la intención de ahondar en los conflictos como tal, si con el más absoluto interés de mostrar los discursos que generaban de un lado y del otro, y la sustentación de los mismos en una serie de principios constitucionales, algunos que ya venían siendo utilizado desde tiempos atrás y ratificados por la constitución de Rio Negro.

Resguardos indígenas y principios constitucionales

Hacia 1872 las comunidades del resguardo indígena de Tolú Viejo y Colosó elaboraron un memorial dirigido a la asamblea legislativa, dejando ver su preocupación por el tema de las tierras. A mediados de ese mismo año Catalino Bonilla, indígena del resguardo de Guazo (provincia de Magangué) denunciaba ante la corte suprema de justicia federal de los estados unidos de Colombia, la ley 49 de 27 de diciembre de 1873, expedida por la asamblea legislativa del Estado Soberano de Bolívar que en su

único artículo rezaba que “Mientras se decide en definitiva el reparto de los resguardos indígenas, estos serán administrados por los consejos municipales de los distritos en que estén ubicados dichos resguardos, en el mismo término que los terrenos del común de los distritos”.

Seguidamente este contenía un párrafo que exponía lo siguiente: “Los consejos distritales determinaran exclusivamente para la agricultura, la mitad, por lo menos dichos Resguardos, y dictaran las disposiciones para que en los distritos a este objeto no entren ganados en soltura.”²⁸ Sin duda alguna aun cuando parece irrelevante para muchos en nuestro siglo, que no se preocupan un momento por detenerse a leer o analizar cuán perjudicial o quizás beneficioso puede ser un cambio constitucional, la historia nos muestra que estas “cartas” que son redactadas por la minoría que mal representan a la mayoría se convierten en el eje alrededor del cual gira todo un país, o en aquel entonces el eje alrededor del cual giraban los estados unidos de Colombia. Pues la ley que demandaba Bonilla fue suprimida bajo los siguientes argumentos:

“Es indudable que la ley viola abiertamente los incisos 5° Y 10° del artículo 15 de la constitución nacional, por que ataca la propiedad de los dueños de los resguardos, privándolos de su libre administración, cuando los demás individuos no están sujetos a semejante limitación en el uso de sus propiedades, lo cual constituye a gravamen que atenta contra este derecho y por que coloca dicha ley a los indígenas haciendo distinción constitucional, como menos cabo de la igualdad, una situación especial con obligaciones que en el derecho de propiedad no han puesto las leyes del estado a los demás individuos, pues la administración de los

²⁸ “Gobierno Nacional. Supresión de ley del estado” en: *Gaceta de Bolívar*. Cartagena, Octubre 26 de 1874.

resguardos que se confieren a los consejos municipales de los distritos no comprenden , como muy bien lo dice el señor procurador, los bienes raíces de las demás comunidades , ni de los otros propietarios...”

Al momento de la creación de la constitución de 1863 la discusión sobre las garantías de los Derechos individuales fue un debate encarnizado. Quizá algunos “visionaban” lo que la aplicación de estos derechos generaría, no solo a nivel político, sino también social y económico. Los debates y conflictos a lo largo del llamado periodo radical no terminaron de manera momentánea, todo lo contrario, con el pasar del tiempo se profundizaron, por un lado un grupo elite y grandes hacendados queriendo que se cumplan unos principios constitucionales en busca del beneficios propios, y en el otro encontramos a los grupos indígenas, esos mismo que la larga historia tradicional ha mostrado como poco importantes y en alguna ocasiones como extinguidos, pero que en la lucha por sus tierras muestran tener mucho conocimiento de sus derechos de lo que en algún momento logramos imaginarnos.

Hacia 1873 fue demandada ante el presidente del Estado Soberano de Bolívar, una decisión del juzgado de la provincia de Magangué que acoge la petición de un pequeño cabildo indígena del resguardo de Guazo para que se les deslindara sus terrenos. Quien hace la demanda considera que era atribución de competencia del consejo municipal del distrito de San Sebastián de Madrid y no del juzgado y que la forma de propiedad comunitaria violaba las disposiciones de la Constitución nacional de los Estados Unidos de Colombia que prohibía las formas corporativas de propiedad territorial.

A todo esto el presidente del Estado de Bolívar responde que la disposición de la constitución nacional de 1863 que prohibía la propiedad corporativa solo hacía en

referencia a la iglesia y que las comunidades indígenas no están comprendidas en esas normas.

Una y otra vez se recurre a la constitución para justificar una arremetida hacia los resguardos indígenas, aun sabiendo que cuando se expidió esta, preexistían los derechos de los indígenas y sus herederos sobre los terrenos y por lo tanto poseían los derechos de conservarlos. Pues todo esto lo amparaba el inciso 5° del artículo 15 del pacto de unión entre los estados Colombianos.²⁹

Este caso nos permite entonces evidenciar dos cosas: por un lado que los indígenas al hacer estos reclamos y demandas tenían conocimiento de unos derechos que les correspondían como miembros de esta nación en formación y esto a su vez dejaría de lado la imagen del indígena sufrido, del que se aprovecharon por su falta de conocimiento, pues no cualquiera redacta un memorial y demanda leyes sin conocerlas, y en segundo lugar en ciertos momentos las autoridades del estado reconocían que no podían oponerse a que las comunidades indígenas ejercieran como cualquier otra los derechos que tenían sobre los terrenos, pues tanto las comunidades como los individuos que las componían gozaban de las garantías individuales.

Los artículos 6 y 30 de la constitución de Bolívar los indígenas eran ciudadanos en sus casos, por lo tanto el estado debía garantizar a todos la igualdad de los derechos individuales establecidos ante la ley. Basado en esto algunas autoridades provinciales pedían no establecer diferencias, privilegios, distinción de clase³⁰, por lo tanto los

²⁹“Secretaría General del Estado .Resoluciones. que considero a las comunidades indígenas en el goce de los derechos que garantiza el artículo 15 de la constitución nacional”, en: *Gaceta de Bolívar*. Cartagena, julio 7 de 1873.

³⁰ “Informe que produce el Gobernador de la Provincia de Sincelejo en Conformidad del inciso 29 del artículo 7 de la ley 13 de Febrero de 1863 sobre el régimen político”, en: *Gaceta oficial del estado Soberano de Bolívar*, Cartagena, 17 de Noviembre de 1861.

pequeños cabildos establecían estas diferencias provenientes de la clase a la que pertenecían los indígenas.

Además de lo anterior, quienes pedían romper con las diferencias que generaban los cabildos existentes sustentaban sus argumentos en el artículo 70 que planteaba lo siguiente:

“Todo distrito tiene el poder bastante para poner por medio de su corporación municipal, aquello que crea conveniente a sus intereses locales”. Pero se consideraba que esta facultad constitucional no podía ejercerse en toda su amplitud con la existencia de pequeños cabildos, ya que estos ocasionaban conflictos a los consejos municipales, pues la ley sobre régimen político y disposición constitucional chocaban con estas corporaciones, por lo que se le pedía constantemente al secretario de la asamblea legislativa que declarara inexistentes los pequeños cabildos.

La lucha por parte de los indígenas se dio, de una u otra manera estaban empapados de la política del momento, porque de la misma manera que en nuestro siglo que es un gran error decir que somos a políticos, en aquel momento para los nativos ignorar la política era muy difícil, porque eran desde mi visión los más perjudicados. Pero pesar de las luchas y conocimiento de los indígenas sobre sus derechos, años más tarde específicamente hacia 1875, el diputado por la provincia de corozal Pablo E. Vilar. Propone un proyecto de ley que demandaba repartir los resguardos indígenas, y mediante la cual la asamblea legislativa del Estado Soberano De Bolívar, disponía por medio de algunos artículos lo siguiente:

Proyecto de ley que demanda repartir los resguardos indígenas

Art 1: Los resguardos indígenas que no se hallan distribuido de acuerdo las leyes 1º, 2º Y 3º, del tratado 1º Y parte del 6 de la recopilación granadina y que se han construido poseyendo en comunidad, se repartirán en pleno dominio y señorío entre los indígenas de que habla la ley 1º citada, o sus descendientes legítimos.

Art2: para que tenga efecto la distribución, el poder legislativo hará mensurar las referidas Tierras, por agrimensores nombrados y contratado al efecto, quienes levantarán e plano topográfico respectivo y al que agregaran una exposición detallada de las operaciones que hayan ejecutado.

Todo parece a simple vista, que esta ley mejoraría en cierta medida las condiciones de los indígenas, y reduciría probablemente los conflictos que por la tierra se estaban dando, sin embargo, como bien lo dice el refrán “No todo lo que brilla es oro” Y por lo tanto esta proyecto ley no era de tan fácil aplicación, y si que menos fácil para los nativos obtener sus beneficios. Este era entonces el primer y más importante requisito que debían cumplir los que pretendían ser acogidos por dicho proyecto de ley:

Art 6: para que una comunidad indígena tenga derecho al resguardo, es necesario que tenga titulo legítimo, ósea instrumento fehaciente, creído con anterioridad al derecho del Libertador presidente de 20 de Mayo de 1820.

Igualmente por medio de este proyecto los indígenas podrían enajenar libres, el pedazo de tierra que se les había adjudicado. Pero mientras se verificaba la repartición de los resguardos, estos seguirían poseyéndose en comunidad y solo para su cultivo.³¹

³¹Para más información ver: “proyecto de ley que demanda repartición de los resguardos indígenas” en: *Diario de bolívar*. Octubre 19 de 1875. Pag 3

Los años trascurrían, y los resguardos tomaban dinámicas cada vez más complejas. Las leyes no se mantenían, precisamente por las posiciones tan diversas que existían dentro de toda esa elite, que una u otra manera estaba unida al poder político. Hacia el año de 1877 la asamblea dispone de un nuevo proyecto de ley sobre los resguardos indígenas, mediante el cual disponía que los llamados “Resguardos” que habían sido concedidos en usufructo a los indígenas y hasta esa fecha no se habían repartido en propiedad se declararían como pertenecientes al distrito común del respectivo distrito en cuya jurisdicción se hallasen. Por lo anterior los consejos municipales y los alcaldes podían disponer de los terrenos.³²

Lo que se buscaba entonces con este nuevo proyecto de ley, era traspasar los resguardos a las municipalidades en las que estaban ubicados. Tratando de esta manera de mostrar que los que para entonces poseedores eran usufructos y no dueños. Sin embargo según el informe de la comisión que examina el proyecto, la razón con la cual los impulsores del mismo justificaban la idea era falsa, lo que evidenciaba la inconstitucionalidad del mismo.

Son esta serie de proyectos, los que nos dan más sustentos para decir que es a partir de las políticas republicanas donde es más evidente el interés por desestructurar las comunidades indígenas a través de leyes que regulaban la propiedad de la tierra. Por lo tanto el proyecto político del siglo XIX estaba dirigido a hacer del indio un

³²“Proyecto de ley: sobre Resguardos indígenas” en: *Diario de Bolívar*. Octubre 2 1877.pag.1 Rollo 795.

campesino. De allí que la legislación trate de desintegrar las tierras indígenas e invisibilizar su propiedad, lo que a su vez permitía la apropiación de estas por parte del estado al considerarlas como baldíos de la nación.

Por todo esto las tierras indígenas más productivas fueron objeto de expropiación, eso llevo a que el 4 de octubre de 1877 la asamblea emitiera el proyecto de ley: sobre expropiación de los terrenos en beneficio de los distritos.³³ Lo que refleja claramente que a mediados del siglo XIX el avance de las reformas liberales modificó la tenencia de grandes porciones de tierra y la liquidación continuada de las comunidades indígenas que había sobrevivido los procesos anteriores. La expropiación de la tierra por parte de los gobiernos liberales y la apropiación privada de los baldíos, significo ampliación de las fronteras agrícolas, y finalmente ayudo a la formación del campesinado, la reducción de la población indígena y el desarrollo del mestizaje.

Estudiar la aplicación de proyectos como el que veremos a continuación, nos da luz entre otras cosas sobre las diferentes reacciones que tuvieron los indígenas frente a las medidas que lesionaban sus intereses. Porque el avance del proyecto modernizador que impulsaban los liberales tenía tanto interés en que la ciudadanía fuera el único criterio de identidad, lo que daría fuerza y sustento a quienes buscaban suprimir los resguardos existentes. Claro está que la legislación que rigió el estado hasta 1887 fue interpretada y mal manipulado por quienes abogaban por el desarrollo empresarial.

En caso como el del actual territorio del atlántico, de ascendencia indígena para esta etapa del siglo XIX tenía una gran expansión Ganadera que era el elemento más dinámico de la economía, por lo que los intereses empresarial saldrían a flote. Esto

³³“Proyecto de Ley: Sobre expropiación de terrenos en Beneficio de los distritos. En: *Diario de Bolívar*, Octubre 4 de 1877, pág. 2 Rollo 795.

confirma que Los procesos de formación del Estado en la región fueron marcados por el curso de las tensiones en la relación entre las sociedades nacionales emergentes y las sociedades indígenas preexistentes; esta relación a generado la existencia de unas fronteras internas que han variado con el trascurso del tiempo.

Por estas razones la problemática de los grupos indígenas ha sido tratada desde diversos ángulos de la historia. Las políticas liberales no hicieron más que buscar incansablemente de la abolición de las tierras de resguardos , promoviendo de manera exitosa los procesos de desamortización y el establecimiento de un sistema de registro que facilitaron la concentración de la propiedad.³⁴ Poco a poco los indígenas fueron siendo absorbidos por el famoso estatus de ciudadanos y a su vez sujetos a un orden administrativo y territorial común. Proyecto tras proyectos que llevaron finalmente a que desaparecieran aquellos elementos territoriales o comunales que en algún momento identifico a los indígenas.

32. Para más información ver : Iturralde G. Diego A. “ tierras y territorios indígenas: discriminación , inequidad y exclusión” en : *Durban, South Africa 3-5 septiembre 2001*

Proyecto de Ley: sobre expropiación de terrenos en beneficio del Distrito

artículo 1: Las capitales de los distritos que estén situadas en terreno de propiedad particular, pueden solicitar la expropiación de los que sean necesarios para sus labranzas previa indemnización

Artículo2: Los procuradores municipales tienen el deber de gestionar por sí o por apoderado ante el juez de la respectiva provincia, en el juico a que se refiere la presente Ley, y en caso de que tal funcionario no cumpliera este deber, podrá efectuarlo cualquier ciudadano

Artículo3: la expropiación del terreno del que tratan los artículos anteriores, se promueven cuando el dueño o propietario de ellos se halla negado a celebrar el contrato de compra venta que se les ha propuesto, cuando fije por su valor una cantidad excesiva e injusta o cuando quiera verificar la venta de un radio de tiene suficiente para el objeto a que se debe aplicar.

Presentado a la asamblea por los diputados por la provincia de Chinú, Sincelejo, Lorica y Mompox.

R. Mendoza, Manuel A. Mendoza, José I. Corrales, M. Laza Grau, Manuel E. Rojas, Manuel Benavides, P. Castillo

Este proyecto se convirtió en Ley (4 5 de 1877)= Nov. 23\ 1877. Pág. 1

Esto es evidencia de que los gobiernos liberales, idealizaron la propiedad privada. Según ellos, su difusión liberaría a los hombres de la servidumbre, enriquecería el tesoro público y crearía una nación de ciudadanos altamente productivos. El derecho de los indios a poseer tierras en comunidad, originado en el periodo colonial, perpetuaba, en la opinión de los liberales, una economía primitiva. Si los indios iban a ser ciudadanos plenos, libres e iguales, tanto ante la ley como en las relaciones sociales, tenían que convertirse también en propietarios privados.

La expropiación de las tierras de la iglesia por parte de los gobiernos liberales y la apropiación privada de baldíos, significó el inicio de empresas colonizadoras que ampliaron la frontera agrícola en forma desordenada y sin sentido de planeación. Esta situación, unida a la formación del campesinado, significaría la reducción de la población indígena y el desarrollo del mestizaje.³⁵ Todo esto ayudó al desarrollo de las grandes haciendas y a su vez que resguardos estuvieran en constante zozobra por los intentos de apropiación de tierra y de mano de obra por parte de los latifundios³⁶

Mucho antes del proyecto de ley sobre expropiación de terreno, ya algunos gobernadores pedían con urgencia una ley que determinara la manera de manejar y representar legalmente los derechos que tenían los indígenas poseedores de resguardos; igualmente la manejar y traspasar sus derechos en los mismos, fuera colectiva o individualmente y de esta manera darle al fin una solución clara a esta problemática.

³⁵ Fajardo, Darío. Para sembrar la paz hay que aflojar la tierra. Instituto de Estudios Ambientales IDEA U.N. Bogotá. 2002. Pág. 102

³⁶ Mondragón, Héctor. "Reforma agraria y perspectivas del campesinado", VIII foro nacional: "Paz: democracia, justicia y desarrollo", Bogotá, julio, 1996. Pág. 137. Tomado Arango y Sánchez. Óp. Cit. Pág154

El estado en el que se encontraban las comunidades indígenas hacia el año de 1870 daba lugar a muchas dudas sobre que se pudieran cometer injusticias. Por lo que el gobernador de la provincia de Barranquilla, manifestaba que en esta provincia había tres resguardos de indígenas, Malambo, Galapa y Tubará. Planteando que en el caso de Galapa los indígenas habían estado inquietos durante su administración; en Malambo y Tubará no cesaban las quejas y reclamaciones de parte de los indígenas y de los vecinos de los distritos limítrofes, estos habían estado a punto de atacarse, por lo que algunos indígenas dirigieron a su gobernación un Memorial a través del cual expresaban la situación de desamparo en que se encontraban por la deficiencia de legislación del estado sobre esta materia. Debido a esta situación dicha Gobernador le suplicaba al presidente del estado que no se olvidara de la clase infeliz y desvalida de la sociedad, que se encontraban en esta situación por la no expedición legislativa que pusiera fin a las anomalías que asechaban los resguardos de indígenas.³⁷

La situación no mejoró mucho con el pasar de los años, en 1875 unos meses antes de que se expidiera la ley sobre expropiación de los terrenos en beneficio del Distrito, el gobernador de la provincia de Sincelejo manifestaba en su informe, el abuso que desde tiempo invertebrado se venía dando como la práctica al más pernicioso de los atentado y que, gracias a la índole “pacífica” de los habitantes de estos lugares, refiriéndose de esta manera a la práctica establecida por los indígenas del distrito de San Andrés, en la provincia de Chinú, quienes acostumbraban a deslindar y trochar todos los años lo que ellos llamaban sus tierras. Debido a que aquel distrito colindaba con los de Sincelejo, Palmito y San Puentes en donde los dueños de propiedades cercanas a la jurisdicción que tenían los títulos para acreditar su dominio eran atacados, pues los indígenas se

³⁷ “Informe anual del gobernador de la provincia de Barranquilla”, en: *Gaceta de Bolívar*, Cartagena, Agosto 28 de 1870.

introducían en los campos en partidas considerables “armados” y lograban talarlos y amenazando con la muerte a los que intentaban oponerse.³⁸ Eventos como el anterior, ponen en evidencia los constantes enfrentamientos que existían en el Estado Soberano de Bolívar por las tierras de los indígenas y sus vecinos, que con eventos particulares se agudizaban aún más.

Por el hecho de que no existieran en algunas provincias los terrenos suficientes para establecer crías de alguna consideración, muchos por su parte hacían lo que estaba a su alcance para extender sus potreros y preparar las tierras para la siembra de productos agrícolas. Por lo que algunos dirigentes provinciales le pedían al poder legislativo del Estado proporcionar a través de una ley aquellos terrenos más apropiados para establecer las crías de ganado, tierras que para entonces se encontraban en poder de los agraciados o favorecidos que poseían los llamados resguardos de indígenas, debido a la cesión que de los terrenos en referencia hizo Fernando VII. .Aparte de la incondicionalidad que envuelve las disposiciones establecidas en este sentido, ya que el abuso que las personas pudientes de estos distritos hacían de esos terrenos aprovechando en ocasiones la ignorancia de la gente que los poseía. Lo que buscaban con esta petición era que el cuerpo legislativo señalara a los propietarios que poseían títulos de sus terrenos, y que en caso de que no existieran los títulos de propiedad que la ley ordenaba, se le diera a las municipalidades respectivas el uso de los terrenos.³⁹

Por más que existieran pequeños sectores de la sociedad, interesados en que se aclarara la situación de los nativos, esto no fue suficiente para que la aparición y sobre todo la imposición de las políticas liberales terminaran por favorecer a aquellos grupos

³⁸ “Informe del gobernador de la provincia de Sincelejo” en: *Diario de Bolívar*, Cartagena 9 de Agosto de 1875.

³⁹ “Informes del gobernador de la provincia de Barranquilla”, en: *Diario de Bolívar*, Cartagena, 27 de Agosto 1878.

interesados en apoderarse de las tierras de resguardos. Nada ha cambiado en Colombia a pesar de los siglos que han pasado, como bien lo expreso uno de los grandes de la filosofía Carlos Marx “la historia de todas las sociedades hasta nuestros días, es la historia de la lucha de clases”. Liberales “transformando” un país y moldeándolo a su acomodo, sin tomar en cuenta el costo de sus cambios.

Una y otra vez, se dieron los enfrentamientos, los conflictos, los reclamos por parte de aquellos a quienes la elite y “letrados” que ocupaban la cúspide de la pirámide social del estado, pretendía desplazar no solo de sus tierras, si no de las más profundas de sus raíces. Sin duda los que los liberales consideraban civilización, terminaría por acabar de una vez y para siempre con la forma tradicional de la vida indígena, considerando que esta sería un obstáculo para la culminación de un proyecto cuya finalidad era solo la convertir al país en una nación de ciudadanos y de esta manera abrirse a una economía de mercado.

Claro está, que el mundo de la llamada política es tan oscuro, y solo gira alrededor de los intereses de quienes ostenta el poder, en los primeros años de la república se mantuvieron las protecciones que había establecido la administración española para los indígenas, de esta manera mantendría por un tiempo la fachada de indigenistas que habían utilizado durante las gestas libertadoras. Todo esto justifica el sin numero de leyes que se generan, no solo a nivel regional si no también nacional, intentando protegerlos⁴⁰

Con el pasar de los años todo fue diferente y las fuentes nos muestran a los cabildos indígenas levantando quejas ante las autoridades, ya no se les protegía ,solo buscaban

⁴⁰ Para más información ver: “Ley 2- Marzo 6 de 1832. Sobre partimiento de los resguardos de los indígenas” “Ley 3- junio 2 de 1834 Adicional a la ley de repartimiento de los resguardos de los indígenas” y “ Ley 4- Junio 23 de 1843 sobre protección de los indígenas” en Pombo, Lino de (Comp.). *Recopilación de las leyes de Nueva Granada* ,PP. 100-103

de una u otra manera despojarlos de lo que siempre fue suyo. De mil maneras los indígenas intentaron defenderse de una segunda arremetida, digo segunda, por qué no podemos olvidar el despojo del que fueron víctimas por parte de los españoles, a través de lo que algunos historiadores han llamado el “encuentro de culturas” que a mi juicio no fue más que la imposición de un “cultura” española ego centrista,

Lugo de la “independencia” los que logran estar en el poder durante el periodo radical nuevamente golpean la estabilidad de los nativos, aunque estos ahora un poco más preparados que la primera vez, pero aun débil frente a un gigante que a través de las leyes pretende aplastarlos.

Conclusiones

Aun que parezca solo un refrán popular, es claro que el pasado sigue siendo la base sobre la se ha construido el presente, por que al igual que hoy donde las familias y los apellidos más poderosos determinan el rumbo del país, a mediados del siglo XIX también fueron las familias de los grandes empresarios y políticos los que ejercieron la más fuerte presión sobre las tierras de los resguardos.

Durante largo tiempo existió un desequilibrio que no definía una posición fija frente al tema de las tierras indígenas, mientras unos pedían su abolición, otros abogaban por la protección. Puede que aquellos quienes pedían proteger a los nativos, quizás tenían claro que estos habían sido golpeados, atacados y era necesario que se les respetara, pero el ideal de quienes realmente manejaban el poder era totalmente contrario, solo buscaban esconder a los indígenas bojo una capa llamada ciudadanía, concepto que los pondría en una contradicción, porque puede que esa nueva identificación por así llamarla, les diera unos nuevo beneficios ,sin embargo dejar de ser indígenas para ser ciudadanos tendría como costo la pérdida no solo de sus tierras y de sus costumbre, si

no sobre todo la pérdida misma de verdadera identidad. Identidad que no se puede dejar de resaltar dentro de la configuración étnica del estado. Todo el interés de ganaderos, hacendados y demás por las tierras de los indígenas llevo a que de los 26 resguardos existentes al inicio del siglo XIX solo lograran sobre vivir 7.⁴¹

Un gran ejemplo de cómo estos proyectos de ley que se generaron a partir de mediado del siglo XIX, fueron elemento poderoso en el camino hacia la supresión de los resguardos indígenas ,es la manera como se llevo a cavo la expropiación de las tierras del resguardo indígena de Tubará, cuando hacia 1886 el juzgado1° de Barranquilla expide la sentencia que declaraba bien vacante las tierras de resguardo de Tubará, la manera en que se lleva todo el proceso pasa por alto los elementos más importantes de la Normatividad jurídica que legalmente sustentaba la expropiación.

En un país como el nuestro está demostrado, que las leyes favorecen a quienes saben manipularlas y conocen las artimañas jurídicas, esas misma que se utilizaron a la hora de expropiar las tierras de los indígenas como las de Tubará. Aducir abandono, ausencia de títulos de propiedad, etc. Declarar bien vacante unas tierras sin que nadie se enterara, estaba en contravía con la ley 51 de 1884 “sobre movilización de propiedad raíz en Bolívar” que claramente definía que se anunciara en dos de los periódicos de mayor circulación publicados en el estado, y que a falta de estos en cualquier otro, por lo menos cinco veces en cada uno.⁴² Nada de estos elementos se tuvo en cuenta, simplemente esos mismo que acudían a la constitución y las leyes para exigir su cumplimiento, fueron los mismos que en 1886 les importo poco lo que planteaban las leyes, y simplemente fueron detrás de sus intereses, me refiero específicamente a los intereses de la familia Palacio, especialmente a Gregorio, Manuel María, y Rafael

⁴¹ Solano y Flórez .Op.citp 96

⁴² *Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar en sus sesiones ordinarias de 1884.* Cartagena, tip. De Antonio Araujo, 1884, pp91-105.

María Palacio Vargas, vinculados a Tubará desde comienzos del siglo XIX,⁴³ una familia perteneciente a la “Nobleza” de la villa de Barranquilla y para nuestra sorpresa los Palacios hacían parte de ese grupo de empresario que hizo sus inversiones en tierras, haciendas, transporte, remate de impuesto, etc.

Esta familia logra consolidar su poderío en el último cuarto del siglo XIX, y a través de las redes de cooperación que alcanzaron a formar, logran un protagonismo Político que les garantizaba el ejercicio del poder, lo que genera mucha sospecha es que como bien lo plantean Solano y Flórez, la base de operaciones de esta familia eran los resguardos de Galapa y Tubará⁴⁴ de una u otra forma la familia palacio logro tener incidencia en algunos indígenas que habitaban estos resguardo, y aprovechando la presencia de Francisco de J. Palacio en la Gobernación de la provincia de Barranquilla, solicitaban insistentemente a los gobiernos centrales que Tubará perdiera la condición de tierra de resguardos para que esta manera se impulsara el desarrollo de la ganadería.

Una y otra vez se pedía que aplicaran las leyes, acusando a los indígenas de privilegiados, indolentes, y sobre todo consideraban que los derechos de los cuales gozaban los indígenas eran ilegítimos. Una vez más el poder de un apellido pasa por encima de los derechos que sobre sus tierras tenían estos indígenas por que finalmente la familia palacio logro su cometido.

Está demostrado que Para los liberales del siglo XIX, el problema indígena era, sobre todo, agrario, por lo que consideraban necesario aplicar de manera fiel la política burguesa llamada individualismo. En el momento que toma el federalismo como principio político, deja de lado las diferencias culturales, lo que trajo que como

⁴³ Solano de las Aguas, Flores Bolívar Roicer “Resguardos indígenas en el Caribe Colombiano durante el siglo XIX” en: Históricos. Revista de Historia y Ciencias Sociales. Mérida, Venezuela. Universidad de Los Andes. n° 19, enero-junio 2011.

⁴⁴ Solano y Flórez. Op.citp 81

resultado que etnias como la indígena quedaron al margen. Estos pueblos dejaron de ser vistos como tal, sus miembros serian tomados como individuos, como ciudadanos, por que el ideal liberal en su afán por crear la nación civilizada se negaban a aceptar la personalidad india. El gran paso a la modernidad se daría de forma temprana.

Fuentes Primarias

Recopilación de las leyes de Nueva Granada,

Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar en sus sesiones ordinarias de 1884. Cartagena, tip. De Antonio Araujo, 1884

Diario de Bolívar, Cartagena

Constitución política para los estados unidos de Colombia 1863. Capítulo I “Nación” edición facsimilar que produce el libro de actas de la convención editada por la Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 1977

Bibliografía

Anino, Antonino. “Pueblos, Liberalismo y Nación en México” en: [www.cholonautas.edu.pe/ Biblioteca virtual de ciencias sociales](http://www.cholonautas.edu.pe/Biblioteca_virtual_de_ciencias_sociales).

Aylwin, O José “El acceso de los indígenas a la tierra en los ordenamientos jurídicos de América latina” Un estudio de caso. Santiago, CEPAL y GT2.2001

Bello, Álvaro, Rangen Marta “una política de estado para combatir la discriminación y promover los derechos humanos” en : Seminario de expertos sobre racismo . Alto comisionado de los derechos humanos y CEPAL. Santiago, octubre de 2000

Bosa Villareal, Alejandro, “política en Talamanca indígena: El estado nacional y los caciques, Costa Rica 1840-1922”. En: Anuario de estudios centroamericanos, Unived Costa Rica, 29 (1-2): 0377-7316

Fajardo, Darío. Para sembrar la paz hay que aflojar la tierra. Instituto de Estudios Ambientales IDEA U.N. Bogotá. 2002. Pág. 102

Fride, Juan: El indio en la lucha por la tierra, Bogotá: Punta delanza, 3ª ed., 1976.

Gonzales, Margarita: El resguardo en el Nuevo Reino de Granada, Bogotá: Universidad Nacional y el Ancora, 1992.

Guarizo, Claudia, “Etnicidad y ciudadanía en México Y Perú 1770-1850” en: Colegio mexiquense, ac. 2004

Gutiérrez, Jairo. “acción política y redes de solidaridad étnica entre los indios de Pasto en los Irurosqui, Marta. “La ciudadanía clandestina-Democracia y educación indígena en Bolivia, 1826-1952” en: estudios interdisciplinarios de América latina y el Caribe .Universidad de Tel-Aviv. Vo 10 Enero-Junio 1999.

Iturralde G. Diego A. “tierras y territorios indígenas: discriminación, inequidad y exclusión” en: Duraban, South África 3-5 septiembre 2001

Jorge Luis Villegas, Luis Antonio Restrepo. “Resguardos de indígenas y reducción de salvajes”, 1820- 1890, Medellín, centro de investigaciones económicas de la Universidad de Antioquia, 1977, p 37

Kalmanoviz Salomón.”La idea federal en Colombia durante el siglo XIX” en: Radicalismo colombiano del siglo XIX. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, facultad de ciencias humanas, (ed.) Rubén sierra Mejía. 2006

Laureano Gómez Serrano. El control constitucional en Colombia, evolución histórica. Editorial UNAB. Bucaramanga 2001

Mondragón, Héctor. “Reforma agraria y perspectivas del campesinado”, VIII foro nacional: “Paz: democracia, justicia y desarrollo”, Bogotá, julio, 1996.

Munera Alfonso “fronteras imaginadas”, Bogotá, Planeta, 2005

Plant, Roger, “Titulación de tierra y pueblos indígenas” Banco interamericano de desarrollo. (IND) Washington DC. 2001

Sanders, James. “Lucha partidista y construcción de la identidad indígena y política en el cauca, Colombia 1849-1890”. En: Revista estudios sociales N26

Sergio Paolo Solano “la novela Yngermina de Juan José Nieto y el mundo racial del Bolívar Grande en el siglo XIX” en: Revista de estudios sociales N 31, Diciembre, 2008 Universidad de los Andes

Solano de las Aguas, Flores Bolívar Roicer “Resguardos indígenas en el Caribe Colombiano durante el siglo XIX” en: Históricos. Revista de Historia y Ciencias Sociales. Mérida, Venezuela. Universidad de Los Andes. n° 19, enero-junio 2011

Solano de las Aguas, Sergio y Flórez Roicer “Ganadería, Resguardos indígenas y conflictos sociales en el Bolívar Grandes ,1850-1875”, en: Historia critica, N° 34, Bogotá, Universidad de los Andes, 2007

Solano de las Aguas Sergio. “Informe de los gobernadores de las provincias del Departamento de Bolívar 1861-1881” en: El taller de la Historia. 1° edición. Universidad de Cartagena, julio 2007

Solano de las aguas Sergio. Flórez Bolívar Roicer. Indígenas, mestizaje, tierras en tiempos de la independencia”. En: Historia Crítica N33, Bogotá. Enero- junio de y poder en el Bolívar Grande (Colombia) siglo XIX”. En: Indiana 26, Berlín, Ibero Amerikanisches Institut, 2009,